



Carmen González Fernández, Viceconsejera de Educación de la Comunidad de Madrid,

Considerando,

- El diagnóstico de superdotación emitido por diferentes gabinetes psicológicos debidamente autorizados, a favor del alumno [REDACTED] [REDACTED], de veintidós años de edad en la actualidad, y con DNI [REDACTED]
- La trayectoria académica del mencionado alumno, en cuyo desarrollo no se ha aplicado ninguna de las posibles medidas establecidas legalmente para la atención escolar, ni de enriquecimiento educativo ni de flexibilización de la escolaridad
- Las dificultades psicosociales que esta actuación le han generado e imposibilitado cursar con regularidad y finalizar el Bachillerato
- Las posibilidades de aceleración escolar de tres cursos académicos que ofrece el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE del 31 de junio), así como la Orden 70/2005, de 11 de enero, de Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual (BOCM de 21 de enero), ambas disposiciones vigentes hasta tanto no se desarrolle lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación

Informa favorablemente la petición formulada por, D, [REDACTED] [REDACTED] para que pueda presentarse a las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, en las convocatorias del presente curso, correspondiendo la decisión última a la Universidad en la que realice la citada prueba.

Firmado en Madrid, a 3 de mayo de 2007

